

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 26 ABR 2021

Expediente No. 2020-00233.

Decídese, el recurso de reposición promovido por el actor en contra del proveído calendado el 18 de 2020, bajo los siguientes términos:

Primeramente, se advierte que el auto debe ser mantenido, en rigor a que no se ha decretado o negado alguna cautela, simplemente, se requirió su ajuste, delimitándola a bienes de los demandados pues los terceros no deben soportar cautelas en el presente juicio civil, por ser extraños a la demanda y pretensiones.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia atacada, por las consideraciones relatadas.

SEGUNDO: No se concede la apelación, pues en estrictez, ni se negó ni decretó la cautela

TERCERO: Notificada esta providencia, contrólese el término otorgado en providencia de marras.

Notifíquese,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(1)

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> Hoy <u>27 ABR 2021</u>	
Secretaria	



